

LA COOPERACIÓN POLICIAL, CON ESPECIAL REFERENCIA A LOS AGENTES FORESTALES

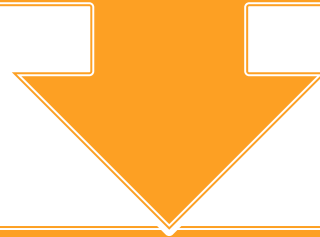
CONAMA 2016

SISTEMA ESPAÑOL DE POLICÍA JUDICIAL



INTERPRETACIONES DEL SISTEMA DE POLICÍA JUDICIAL

Modelo abierto y descentralizado: Arts. 17 y 13 de los Estatuto de Autonomía del País Vaco y Cataluña (Disposiciones Finales 1ª y 2ª de la LO 2/86, de FFyCCS)



Modelo cerrado y centralizado: LO 2/86, de FFyCCS (Antecedente en la Ley de Policía de 4 de diciembre de 1978)

MODELO POLICIAL CERRADO

ORIGEN DE CONFLICTIVOS

(El estado de las autonomías)

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO,
de 22 de noviembre de 1989**



**Consulta 2/1999, de 1 de febrero, de la
Fiscalía General del Estado, sobre el Servicio
de Vigilancia Aduanera como Policía Judicial**

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO, de 22 de noviembre de 1989:

“No se advierte en el art. 7 del RD 769/1987, de 19 de junio, la asignación de un monopolio sobre las funciones de dicha policía a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, ya que dicho precepto ha de ser interpretado en el contexto de la reglamentación de que forma parte, en la que atribuyen a la totalidad de las FF y CC SS de cualquier naturaleza y dependencia, ..., funciones generales de policía judicial por vía de colaboración...”

Consulta 2/1999, de 1 de febrero, de la Fiscalía General del Estado, sobre el Servicio de Vigilancia Aduanera como Policía Judicial:

"niega la existencia de monopolios en el ejercicio de las funciones de policía judicial".

SISTEMA ESPAÑOL DE POLICÍA JUDICIAL (complejo y de doble modelo)

**POLICÍA JUDICIAL GENÉRICA O DE
PRIMER GRADO** (Colaboradores genéricos y
colaboradores específicos)



**POLICÍA JUDICIAL ESPECÍFICA O
EN SENTIDO ESTRICTO** (ART. 548 LOPJ y ART.
29 LOFyCCSS – ppios. de unidad de dirección y especialización-).

La Instrucción 1/2008, de la Fiscalía General del Estado

Recuerda que en nuestro ordenamiento jurídico, lejos de crearse un cuerpo específico y diferenciado de Policía Judicial, coexisten dos modelos, el genérico y el específico, con la única diferencia entre ambos de la especialización en técnicas de investigación con que cuentan los miembros de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial.

Tres ejemplos de policía judicial genérica en evolución



SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA

Disposición Adicional Primera, párrafo segundo,
de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre de
Represión del Contrabando:

“El Servicio de Vigilancia Aduanera, en la investigación, persecución y represión de los delitos de contrabando actuará en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y tendrá, a todos los efectos legales, carácter colaborador de los mismos”

"CARÁCTER COLABORADOR"

La Consulta 2/1999, de la Fiscalía General del Estado sobre el Servicio de Vigilancia Aduanera como Policía Judicial, interpretó que:

No había necesariamente dependencia orgánica ni funcional de estos cuerpos de seguridad sobre los estatales, que no conllevaba subordinación alguna, y que además el hecho de que las Unidades Orgánicas se sujetaran a los principios de especialización y exclusividad en el ejercicio de sus funciones, no suponía que dispusieran de un monopolio de la función de policía judicial.

POLICÍAS LOCALES

(Ley 57/03, de modernización del Gobierno Local)

Disposición Adicional Décima de la Ley 57/2003:

“Se potenciará la participación de los Cuerpos de Policía Local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana , como policía de proximidad así como en el ejercicio de las funciones de policía judicial, a cuyos efectos, por el Gobierno de la Nación, se promoverán las actuaciones necesarias para la elaboración de una norma que defina y concrete el ámbito material de participación”.

POLICÍAS LOCALES

(Ley 57/03, de modernización del Gobierno Local)

Convenio Marco de Colaboración, Cooperación y Coordinación, suscrito entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, de 20 de febrero de 2007, para su colaboración en el ejercicio de las funciones de policía judicial, respecto de la recepción de denuncias e investigación de infracciones penales leves y menos graves que en dicho convenio se recogen (Ley 57/2003).

AGENTES FORESTALES

- Ley 10/2006 de 28 de abril, de modificación de la Ley 43/2003, de Montes, se modifican los arts. 6 q) y 58 de dicho cuerpo legal, anticipándose el legislador estatal a posibles interpretaciones y conflictos que reprodujeran la situación de inseguridad jurídica vivida con el Servicio de Vigilancia Aduanera, definiendo y reconociendo a los Agentes Forestales en su consideración como Policía Judicial Genérica, en los términos ya dispuestos por el mencionado art. 283. 6 de la LECrim.

COORDINACIÓN AGENTES FORESTALES: Medidas legislativas

- **APROBACIÓN DEL ESTATUTO BÁSICO DE LOS AGENTES FORESTALES:** Necesidad de la aprobación de una normativa de carácter básico de los Agentes Forestales, como policía mixta de carácter administrativo y judicial genérica de naturaleza ambiental, que establezca un mínimo común denominador normativo vinculante, pero no agotador de la regulación, en beneficio de las peculiaridades propias de las CCAA.
- **MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL:** Modificación de la legislación procesal penal para reconocer expresamente por norma de rango legal a los Agentes Forestales, las facultades de **investigación, persecución y represión de los delitos ambientales**, *actuando en coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, a todos los efectos legales, su carácter colaborador de los mismos.*

COORDINACIÓN AGENTES FORESTALES (Medidas operativas)

Especial relevancia del Ministerio Fiscal, como órgano coordinador en el ejercicio de las funciones de policía judicial genérica, mediante el dictado de instrucciones generales y particulares a la policía judicial (Instrucción 2/88; Circular 1/89; Instrucción 1/2008, de la FGE; arts. 5 EOMF y art. 773. 2 LECrim). .

CONCLUSIONES:

Necesidad de modificar la L.O. 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, para ajustar el actual modelo de policía judicial cerrado y centralizado, a la nueva organización territorial del estado, configurada en el actual “*estado de las autonomías*”, reconociendo y regulando las especificidades de los colaboradores específicos en el ejercicio de la policía judicial, pues la sociedad no entiende de competencias ni de diversificación de policías, sino que demanda una solución efectiva frente al delito con todos los medios disponibles en el estado de derecho.

MUCHAS GRACIAS